



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 631304003001-2020-00253-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0972

ASUNTO

1

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia.

CONSIDERACIONES

Por auto del veintiséis (26) de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda que para PROCESO EJECUTIVO instauró el Conjunto Cerrado Parcelación Campestre La Micaela contra el señor Pablo de Jesús Prada. Y, para subsanar las irregularidades advertidas, se concedió al demandante el término de cinco (5) días hábiles; sin embargo, pese a haberse aportado en término un poder, es evidente que no subsano en la oportunidad concedida las demás irregularidades advertidas. Por ello es procedente aplicar el efecto jurídico consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda que para PROCESO EJECUTIVO instauró el Conjunto Cerrado Parcelación Campestre La Micaela contra el señor Pablo de Jesús Prada.

Segundo: DEVOLVER al demandante, sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda.

Tercero: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb20124ab6d7bd5a97ee8bc8e915f62e4254731ea879ee2af441857fe50db9a4

Documento generado en 11/12/2020 08:31:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co